

Registro Oficial No. 335 , 26 de Septiembre 2018

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución RA-PCNII-006-2018 (Registro Oficial 335, 26-IX-2018)

RESOLUCIÓN No. RA-PCNII-006-2018

(DISPÓNESE QUE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES PODRÁN HACER USO DE UNA CREDENCIAL QUE LES POSIBILITE Y FACILITE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES)

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador define a los consejos nacionales para la igualdad como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y determina como sus atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la Ley.

Que, de acuerdo a la transitoria sexta de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que: "Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el numeral 2) del artículo 9 de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que, para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos tendrán, entre otras, la función de "convocar y conformar el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad dentro de sus competencias conformarán y convocarán Consejos Consultivos y que cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento.

Que, el literal h) del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad textualmente determina entre sus funciones de

las o los Secretarios Técnicos "ejecutar las resoluciones adaptadas por el Consejo".

Que, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, mediante Resolución No. RA-PCNII- 003-2018 de 10 de julio del 2018, determina en su artículo 1: "Autorizar al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, expedir toda la normativa que creyere pertinente para el funcionamiento de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes, Jóvenes y Personas Adultas Mayores."

Que, con Resolución Administrativa RA-PCNII-005-2018 de 31 de julio del 2018, se expide el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales, en cuyo artículo 6 se establece los fines de los Consejos Consultivos Nacionales de Niñas, Niños y Adolescentes, Jóvenes y Personas Adultas Mayores.

Que, el artículo 53 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales, establece que "una vez que se hayan elegido a los delegados y delegadas de las Asambleas Provinciales, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional acreditará, a través de un documento, a cada uno de ellos, para que puedan intervenir en los Consejos Consultivos Nacionales".

Que, según los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales, los representantes de los Consejos Consultivos Nacionales de Niñas, Niños y Adolescentes, Jóvenes y Personas Adultas Mayores tienen prohibido utilizar sus acreditaciones para gestionar trámites en las instituciones públicas y que son causales de exclusión su uso indebido o para fines distintos a los de los Consejos Consultivos Nacionales.

En virtud de la necesidad de delinear el uso de credenciales para los representantes de los Consejos Consultivos Nacionales y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 156 de la Constitución de la República, en concordancia al literal h) del artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad

Resuelve:

Art. 1.- Los representantes acreditados de los Consejos Consultivos Nacionales podrán hacer uso de una credencial que les posibilite y facilite la consecución de los fines establecidos en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales.

Art. 2.- La credencial contendrá los nombres y apellidos completos del representante, número de cédula, foto a color, representación, cargo directivo, logo y prohibiciones. Su expedición se realizará en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Art. 3.- El uso indebido de la credencial se sujetará a las prohibiciones y causales de exclusión establecidas en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales. La credencial no otorga la calidad de funcionario del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Dirección de Comunicación del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional publicará la presente resolución en el Portal Web oficial del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de agosto de 2018.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE QUE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES PODRÁN HACER USO DE UNA CREDENCIAL QUE LES POSIBILITE Y FACILITE LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

1.- Resolución RA-PCNII-006-2018 (Registro Oficial 335, 26-IX-2018).